

INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – ARBITRE LEX

La incorporación a la nómina de árbitro se realiza a través de una convocatoria abierta, en la que el peticionante se compromete a cumplir con los Reglamentos del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Arbitre Lex, además de cumplir con los requisitos abajo mencionados.

1. POSTULACIÓN A LA NOMINA DE ÁRBITROS

1.1. La incorporación a las nóminas de árbitros se realiza a través de una selección que queda a criterio del Consejo Superior o por invitación directa realizada por acuerdo del Consejo a personas de reconocido prestigio.

1.2. El Consejo Superior elaborará la lista de profesionales que formarán parte de la nómina de árbitros y que será difundida por la Secretaría General. Dicha evaluación podrá ser realizada directamente por el Consejo Superior. En el caso de que el Consejo Superior realice directamente la evaluación revisará previamente las solicitudes aprobando o no la incorporación del profesional a esta.

1.3. Los árbitros interesados en integrar la nómina de árbitros nacional o internacional del Centro deberán cumplir con la presentación de lo siguiente:

- Solicitud de incorporación a la nómina de árbitros.
- CV documentado.
- Pago de tasa por postulación (S/. 2,000.00)

2. IMPEDIMENTOS PARA LOS ÁRBITROS Y ADJUDICADORES:

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069 Ley General de Contratación Pública, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069 Ley General de Contratación Pública, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.

- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales.
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

3. REQUISITOS PARA SER ÁRBITROS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para ser arbitro en materia de contratación públicas, se requiere lo siguiente:

- a) Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley N° 32069 Ley General de Contratación Pública.
- b) No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327, del Decreto Supremo N° 001-2026-EF del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.

Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

Las partes pueden proponer árbitros distintos a los que forman parte de las nóminas de la Institución Arbitral Arbitre Lex, siempre que formen parte de las nóminas de una Institución Arbitral que se encuentre en el REGAJU; en cuyo caso, la institución Arbitre Lex podrá confirmar o no la designación de los árbitros efectuada por las partes, motivando su decisión. Dicha decisión únicamente puede ser impugnada por el árbitro ante el órgano superior de arbitraje de la Institución Arbitral Arbitre Lex.

4. REQUISITOS PARA SER ADJUDICADORES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para ser adjudicador en materia de contratación públicas, se requiere lo siguiente:

- b) Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley N° 32069 Ley General de Contratación Pública.

c) No encontrarse impedidos para ser adjudicatadores conforme lo señalado en el artículo 327., del Decreto Supremo N° 001-2026-EF del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.

d) En caso de obras, el adjudicador único o al menos el adjudicador que preside la JPRD debe ser un ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.

e) En caso de contratos de suministro, el adjudicador único o al menos uno de los adjudicatadores de la JPRD debe contar con conocimiento y/o experiencia en el sistema nacional de abastecimiento.

5. PLAZO PARA POSTULAR A LA NOMINA DE ARBITROS DE ARBITRE LEX

5.1. La regla general es que las nóminas de árbitros caducan de forma automática el 31 de diciembre de cada año.

3.2 La permanencia en el Registro es por un año, debiendo el interesado proceder a una actualización de su inscripción con la presentación de los requisitos actuales y pagar la tasa correspondiente (S/. 2000.00 + IGV) para mantenerse por un nuevo período. La falta de actualización de la inscripción y/o pago causará la baja automática del Registro.

El Pago por la tasa de presentación lo puede realizar a través de la siguiente cuenta:

Cuenta del centro:
Nombre: CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ARBITRE LEX E.I.R.L.
RUC: 20611386550
Cuenta Corriente Soles en Interbank: 200-3005584017.
Cuenta Interbancaria (CCI) en Interbank: 003-200-003005584017-34